



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de las ayudas públicas a los tripulantes de buques asturianos afectados por el Plan de Recuperación de la Merluza del Sur y Cigala, por la paralización temporal de su actividad durante el ejercicio 2008-2009.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes:

Hechos

Primero.—El Reglamento (CE) N.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca establece en su artículo 24, la posibilidad de que el FEP contribuya a la financiación de medidas de ayuda a la paralización temporal de actividades pesqueras al objeto de reducir el esfuerzo pesquero con fines de conservación de los recursos.

Según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006, el Estado ha elaborado el Programa Operativo para el Sector Pesquero Español, en colaboración con las Comunidades Autónomas, donde se plasman las diferentes intervenciones del FEP, y que ha sido aprobado por la Comisión mediante la Decisión de 13 de diciembre de 2007.

Segundo.—Mediante la Orden ARM/3476/2008, de 27 de noviembre, se estableció una parada temporal para los buques afectados por el plan de recuperación de la merluza del sur y cigala. Asimismo, mediante la Orden PRE/1646/2009, de 18 de junio, se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas a los tripulantes de buques españoles afectados por el plan de recuperación de la merluza del Sur y la cigala. Sin embargo, las citadas ayudas iban dirigidas únicamente a los tripulantes incluidos en el expediente de regulación de empleo instruido al efecto de autorizar la suspensión de las relaciones laborales, quedando sin opción a las mismas los armadores o propietarios autónomos enrolados como tripulantes en buques de hasta 10 toneladas de registro bruto de la modalidad de palangre de fondo y volanta del cantábrico noroeste.

Tercero.—Atendiendo a esto, se pretende dar acogida a aquellos tripulantes del Principado de Asturias que realizaron un ajuste del esfuerzo pesquero al amparo de la citada orden y que no recibieron la compensación económica establecida por la legislación comunitaria por ello.

Cuarto.—De acuerdo con las competencias asumidas en el artículo 10.1.10 y 13 del Estatuto de Autonomía, le corresponde al Principado de Asturias la regulación de las condiciones y el procedimiento de concesión de las ayudas destinadas al sector pesquero, dentro del marco financiero del Fondo Europeo para la Pesca.

Quinto.—Existe crédito suficiente con cargo al concepto presupuestario 1805-712D-773.013 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del ejercicio 2011, para la concesión de las citadas ayudas por medio de convocatoria pública, por importe de 25.000 euros (N.º Código Proyecto: 2011/000011 Paradas Temporales 2011).

A los hechos señalados, les son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—En cuanto al órgano competente para adoptar la presente Resolución, el artículo 38, apartado i), de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 21, párrafo 4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, así como el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, todo ello en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución.

Segundo.—En cumplimiento de lo establecido en los artículos 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero anteriormente citado, las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y de acuerdo con los procedimientos establecidos, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 810/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla. Así, el otorgamiento de subvenciones debe realizarse mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma y será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente, en uso de las competencias atribuidas,



RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras y convocar la concesión de las ayudas públicas a los tripulantes de buques asturianos afectados por el Plan de Recuperación de la Merluza del Sur y Cigala, por la paralización temporal de su actividad durante el ejercicio 2008-2009, que figura en el anexo I que se acompaña a la presente.

Segundo.—Autorizar el gasto con cargo al concepto presupuestario 1805-712D-773.013 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del ejercicio 2011, para la concesión de las citadas ayudas por medio de convocatoria pública, por importe de 25.000 euros (veinticinco mil euros) (n.º código proyecto: 2011/000011 Paradas temporales 2011).

Tercero.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se pone en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su última redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 6/2003 de 30 de diciembre, de medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales (Boletines Oficiales del Estado n.º 285, de 27 de noviembre, y n.º 12, de 14 de enero, y *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 301, de 31 de diciembre).

Oviedo, a 27 de junio de 2011.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, en funciones, Manuel Aurelio Martín González.—Cód. 2011-13293.

Anexo I

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS PÚBLICAS A LOS TRIPULANTES DE BUQUES ASTURIANOS AFECTADOS POR EL PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA MERLUZA DEL SUR Y CIGALA, POR LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE SU ACTIVIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2008-2009

Artículo 1.—Objeto.

1. Es objeto de la presente Resolución establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas a los tripulantes de buques españoles como consecuencia de la paralización temporal de los buques afectados por el plan de recuperación de la merluza del sur y cigala.
2. Estas ayudas se otorgarán por las paradas obligatorias realizadas durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2008 y el 31 de diciembre de 2009, ambos inclusive.

Artículo 2.—Financiación.

Para la concesión de las presentes ayudas se establece un crédito presupuestario de 25.000 € con cargo al concepto presupuestario 1805-712D-773.013, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del ejercicio 2011. (Código de proyecto 2011/000011 Paradas Temporales 2011).

Por su carácter indemnizatorio, su concesión no se somete al régimen de concurrencia competitiva, por lo que si la cuantía total de las ayudas solicitadas por los beneficiarios que cumplen los requisitos establecidos fuera superior al crédito establecido para las mismas, se procederá al prorrateo de las mismas.

Estas ayudas se conceden en el marco del Fondo Europeo de la Pesca, Reglamento (CE) n.º 118/2006, conforme a la siguiente cofinanciación: FEP el 75,78% y Principado de Asturias el 24,22%.

Artículo 4.—Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los tripulantes que sean armadores o propietarios autónomos enrolados como tripulantes en buques de hasta 10 toneladas de registro bruto de la modalidad de palangre de fondo y volanta del cantábrico-noroeste embarcados en los buques pesqueros españoles incluidos en el plan de recuperación de la merluza del sur y cigala, afectados por las paralizaciones temporales durante el ejercicio 2008-2009.
2. Para la obtención de las ayudas los tripulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Figurar enrolados a bordo de alguno de los buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal, establecida en la Orden ARM/3476/2008, de 27 de Noviembre, por la que se establece una parada temporal para los buques afectados por el plan de recuperación de la merluza sur y cigala, relacionados en los listados elaborados por la Secretaría General del Mar, en la fecha de la última arribada a puerto para proceder a la paralización.
 - b. Encontrarse en la situación de alta en la Seguridad Social y mantener ininterrumpida la relación con la empresa armadora de la embarcación en la que se encontraban enrolados en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota durante la parada.
 - c. Acreditar un período de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de, al menos, seis meses a lo largo de su vida laboral.
 - d. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.



3. También podrán percibir las ayudas los trabajadores que, manteniendo ininterrumpida su relación laboral con la empresa, no figuren enrolados en el momento de la paralización a consecuencia de incapacidad temporal, permisos retribuidos, vacaciones, excedencia y/o expectativa de embarque, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural; siempre y cuando cumplan los demás requisitos establecidos en el apartado anterior y quede acreditado el cese en esa situación a lo largo del período de tiempo de duración de la parada.

Artículo 5.—*Cuantía y compatibilidad de las ayudas.*

La cuantía individual de la ayuda será de 45 euros por día de parada. En ningún caso la ayuda otorgada para cada beneficiario podrá exceder de 90 días.

Artículo 6.—*Incompatibilidades.*

- 1) Las ayudas concedidas son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- 2) El disfrute de esta ayuda será incompatible con el trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena del beneficiario. Sólo en el caso de que su actividad principal sea la pesca se descontarán de la ayuda los días trabajados en la segunda actividad.
- 3) Igualmente, la condición de beneficiario será incompatible con el reconocimiento del derecho a la protección por desempleo y con el resto de las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social que resulten incompatibles con el trabajo del beneficiario.

Artículo 7.—*Solicitudes y documentación a presentar.*

- 1) Los interesados en la obtención de estas subvenciones deberán presentar en el plazo de 15 días desde la publicación de la presente convocatoria, una solicitud en original dirigida al Consejero de Medio Rural y Pesca, según los modelos que se facilitan como Anexos II y III, en el Registro de la Dirección General de Pesca, Avenida Príncipe de Asturias, s/n, Centro de F.P. Náutico-Pesquera, 2.ª planta, 33212 Gijón; en la sede de la Consejería de Medio Rural y Pesca, c/ Coronel Aranda, n.º 2, Edificio EASMU, 3.ª planta, 33005-Oviedo; en las oficinas de Correos en sobre abierto, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.
- 2) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Documentación acreditativa de la personalidad del sujeto físico solicitante: copia compulsada del DNI/NIF, o bien consentimiento del interesado, para que estos datos sean recabados por el órgano gestor.
 - b) Acreditación de representación, en caso de que el solicitante actúe por medio de representante.
 - c) Fichero de acreedores del solicitante, en el que consten sus datos bancarios, en los casos en los que la Administración del Principado de Asturias no disponga de esa información actualizada.
 - d) La solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar, cuando sea posible, los certificados telemáticos que acrediten que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, los solicitantes podrán manifestar su negativa a prestar la citada autorización mediante una declaración expresa y por escrito en este sentido, debiendo aportar con su solicitud los correspondientes certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Seguridad Social y de la Hacienda del Principado de Asturias.
 - e) Informe de la vida laboral actualizado a fecha de solicitud de pago.
 - f) Copia compulsada de la Cartilla de navegación.
 - g) Certificado expedido por la Capitanía Marítima acreditativo de la retirada del rol en el que conste las fechas de inicio y fin de las paradas.
- 3) Cuando los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- 4) Cualquier modificación relativa a la información suministrada, que se produzca con posterioridad a la presentación de la solicitud, deberá ser comunicada al órgano instructor para su toma en consideración respecto a los requisitos establecidos para la concesión de las ayudas.

Artículo 8.—*Tramitación de las solicitudes y subsanación de defectos.*

1. El Servicio de Estructuras Pesqueras, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida.
2. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que en un plazo improrrogable de diez días subsane la falta, aporte los documentos preceptivos, o los perfeccione para que aporten la información requerida. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



3. Con independencia de la documentación exigida, el Servicio de Estructuras Pesqueras podrá solicitar cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para conocer la actividad a subvencionar, así como recabar los informes que estime oportunos.

Artículo 9.—*Resolución.*

El órgano instructor, remitirá la Propuesta de Resolución al titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, para su aprobación, y deberá, en todo caso, acreditarse con carácter previo a la propuesta de resolución que los beneficiarios propuestos se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La Resolución de concesión de las presentes ayudas estará debidamente motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, la cuantía de la misma, plazos y demás condiciones específicas que la afecten; también se incluirá las relaciones de solicitudes excluidas, desestimadas y posibles renunciadas.

Esta Resolución deberá producirse en un plazo inferior a tres meses, desde la fecha de publicación de la convocatoria y se publicará íntegramente por en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Además, se dará traslado de la misma a cada uno de los solicitantes incluidos en el proceso de selección, informándole que con la misma se pone fin a la vía administrativa. En el caso, no previsto, de que transcurrido ese plazo, no se hubiera recibido resolución expresa, los solicitantes podrán considerar su petición rechazada.

Artículo 10.—*Solicitud de pago y documentación a presentar.*

Estas ayudas, por su naturaleza indemnizatoria, no requerirán más justificación que la acreditación de los requisitos para ser beneficiarios de las mismas, realizada en el momento de la solicitud, con carácter previo a la concesión.

El pago de la ayuda se podrá realizar, previa solicitud del mismo por el interesado, según modelo que figure como anexo IV.

Los beneficiarios deberán presentar de nuevo la declaración expresa (Anexo III) sobre si se han obtenido ayudas para el mismo fin a algún otro organismo regional, nacional o internacional, público o privado, así como si han justificado las percibidas con anterioridad del Principado de Asturias para la misma finalidad, conforme al modelo que figure en la convocatoria.

No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto las personas beneficiarias no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sean deudoras por Resolución de procedencia de reintegro.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria.

Artículo 11.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar ante la Consejería de Medio Rural y Pesca el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Medio Rural y Pesca, y demás autoridades nacionales o comunitarias competentes en la gestión de los fondos FEP, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Principado de Asturias.
4. Comunicar a la Consejería de Medio Rural y Pesca, tan pronto como lo conozcan, y en todo caso, en el plazo de diez días desde su notificación, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
6. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. Cualquier otra que se derive del articulado de las presentes bases.

Artículo 12.—*Revocación, reintegro, y régimen de sanciones.*

1. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.



- c) En los demás supuestos previstos en estas bases y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el/la titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.
4. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el artículo 69 y siguientes del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley del Principado de Asturias 7/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales.

La competencia para imponer sanciones en esta materia corresponderá al titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, según el procedimiento establecido en el artículo 70 del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, antes citado.

Artículo 13. —*Régimen jurídico.*

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, así como el Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, Reglamento (CE) 498/2007, de 26 de marzo de 2007, y resto de disposiciones comunitarias aplicables.



ANEXO II SOLICITUD DE AYUDA PÚBLICA POR LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA MERLUZA SUR Y CIGALA

Resolución de ____ de _____ de 20____, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas públicas a los tripulantes de buques asturianos afectados por el Plan de Recuperación de la Merluza del Sur y Cigala, por la paralización temporal de su actividad durante el ejercicio 2008-2009

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

| NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL | N.I.F. /C.I.F. |
|-----------------------------------|----------------|
| | |

| CALLE, PLAZA Y NÚMERO | LOCALIDAD | PROVINCIA | CÓDIGO POSTAL |
|-----------------------|-----------|-----------|---------------|
| | | | |

| TELÉFONO | MÓVIL | FAX | DIRECCIÓN E-MAIL |
|----------|-------|-----|------------------|
| | | | |

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

| NOMBRE Y APELLIDOS | N.I.F. |
|--------------------|--------|
| | |

| CALLE, PLAZA Y NÚMERO | LOCALIDAD | PROVINCIA | CÓDIGO POSTAL |
|-----------------------|-----------|-----------|---------------|
| | | | |

| TELÉFONO | MÓVIL | FAX | DIRECCIÓN E-MAIL |
|----------|-------|-----|------------------|
| | | | |

Datos de la embarcación

| | | |
|--------------|----------------|-----------------------------|
| Nombre: | Matrícula: | Folio: |
| Puerto Base: | TRB: | GT: |
| Material: | Potencia: (CV) | Año de entrada en servicio: |
| | | Modalidad de pesca: |

TRIPULANTES:

| |
|--|
| |
|--|

- El/la firmante solicita la ayuda pública a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos contenidos en la misma, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria y comprometiéndose a cumplir con las obligaciones generales y específicas exigidas para el tipo de ayuda solicitada, así como a aportar la documentación necesaria.

- El/la firmante declara que no se halla incurso/a en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Por la presente se autoriza al órgano gestor de las subvenciones a verificar los datos de identidad y recabar los certificados telemáticos emitidos por los organismos afectados, que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, Seguridad Social y de que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

En _____, a ____ de _____ de 20____

Fdo.- _____

- Invertimos en la pesca sostenible -



ANEXO III

DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS PERCIBIDAS

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE/BENEFICIARIA

| NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL | N.I.F. /C.I.F. |
|-----------------------------------|----------------|
| | |

| CALLE, PLAZA Y NÚMERO | LOCALIDAD | PROVINCIA | CÓDIGO POSTAL |
|-----------------------|-----------|-----------|---------------|
| | | | |

| TELÉFONO | MÓVIL | FAX | DIRECCIÓN E-MAIL |
|----------|-------|-----|------------------|
| | | | |

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

| NOMBRE Y APELLIDOS | N.I.F. |
|--------------------|--------|
| | |

| CALLE, PLAZA Y NÚMERO | LOCALIDAD | PROVINCIA | CÓDIGO POSTAL |
|-----------------------|-----------|-----------|---------------|
| | | | |

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que el solicitante/beneficiario de la ayuda pública cuyos datos aparecen reflejados en la presente declaración,

✍ NO ha solicitado ni percibido ninguna otra ayuda, ingresos o recursos de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad, así como tampoco para la realización de las actuaciones objeto de la ayuda.

✍ SI ha solicitado o percibido otras ayudas de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad y/o para la realización de las actuaciones objeto de la ayuda.

INDIQUE, EN SU CASO, LAS AYUDAS CONCEDIDAS

| Organismo | Cuantía de la inversión | Cuantía concedida |
|-----------|-------------------------|-------------------|
| | | |
| | | |

Del mismo modo, se compromete a comunicar en el plazo de 10 días desde la notificación de la resolución de concesión, y en todo caso con anterioridad a la justificación de las inversiones que sean aprobadas relativas a esta solicitud, la obtención para la misma finalidad o para las actuaciones objeto de ayuda, de fondos procedentes de cualesquiera otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales

En _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo.- _____



ANEXO IV

SOLICITUD DE PAGO DE SUBVENCIÓN

Resolución de ____ de _____ de 20__ , de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas públicas a los tripulantes de buques asturianos afectados por el Plan de Recuperación de la Merluza del Sur y Cigala, por la paralización temporal de su actividad durante el ejercicio 2008-2009

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

| NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL | N.I.F. /C.I.F. |
|-----------------------------------|----------------|
| | |

| CALLE, PLAZA Y NÚMERO | LOCALIDAD | PROVINCIA | CÓDIGO POSTAL |
|-----------------------|-----------|-----------|---------------|
| | | | |

| TÉLEFONO | MÓVIL | FAX | DIRECCIÓN E-MAIL |
|----------|-------|-----|------------------|
| | | | |

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

| NOMBRE Y APELLIDOS | N.I.F. |
|--------------------|--------|
| | |

| CALLE, PLAZA Y NÚMERO | LOCALIDAD | PROVINCIA | CÓDIGO POSTAL |
|-----------------------|-----------|-----------|---------------|
| | | | |

| TÉLEFONO | MÓVIL | FAX | DIRECCIÓN E-MAIL |
|----------|-------|-----|------------------|
| | | | |

SOLICITA: El cobro de la ayuda concedida por Resolución de ____ de _____ de 20__ , correspondiente al expediente nº _____, a cuyo fin acompaña la siguiente documentación:

-
-
-
-
-
-
-
-

Declarando, bajo su responsabilidad, que todos los datos y documentos que acompañan a esta solicitud son ciertos y se compromete a:

- 1º. Aportar los justificantes y comprobaciones necesarias para su verificación.
- 2º. Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan de acuerdo con las ayudas solicitadas.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Fdo.- _____

FICHA DE ACREEDOR



Datos de la persona o entidad acreedora

| | | | | | | |
|----------------------------------|-------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Primer apellido | Segundo apellido | Nombre | | | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | | |
| Razón social | N.I.F./N.I.E./Pasaporte | | | | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | | | |
| Dirección | C.P. | N.º | Bloque | Esc. | Piso | Puerta |
| Calle/Plaza <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| Provincia | Municipio | Localidad | | | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | | |
| Teléfono fijo | Teléfono móvil | Fax | Correo electrónico | | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | |

Alta de datos bancarios

| | | | | |
|---|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Entidad bancaria | Cuenta (20 dígitos) | | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| | Banco | Sucursal | DC | N.º Cuenta |
| Código IBAN (Cumplimentar sólo en el caso de cuentas internacionales) | <input type="text"/> | | | |
| Datos a cumplimentar sólo por la entidad bancaria (No cubrir este campo en caso de envío por internet) | | | | |
| Certifico la existencia de la cuenta referenciada más arriba a nombre de la persona titular que se refleja en "Datos de la persona o entidad acreedora" | | | | |
| Sello | El apoderado/a: | | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | |
| | Fdo. | | | |

Baja de datos bancarios (Cumplimentar en el caso de que se desee dar de baja alguna cuenta ya existente en nuestro fichero)

| | | | | | | | |
|-----------------------|-----------------------|----|------------|-------|----------|----|------------|
| Cuenta 1 (20 dígitos) | Cuenta 2 (20 dígitos) | | | | | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | | | | |
| Banco | Sucursal | DC | N.º Cuenta | Banco | Sucursal | DC | N.º Cuenta |

No autorizo a que el Principado de Asturias recabe la información legalmente pertinente en el marco de colaboración con las Administraciones Públicas. En este caso, deberé aportar los documentos que la Administración me requiera.

Firma del acreedor/a o representante

En a de de

A cumplimentar sólo por la Administración

Validado por el responsable de la oficina presupuestaria/centro gestor.

Fecha:

Fdo.

A efectos señalados en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, se advierte de la existencia, bajo la responsabilidad de la Intervención General de la Administración del Principado de Asturias, de los ficheros automatizados de datos de terceros, cuya finalidad es realizar automáticamente las transferencias de fondos a los acreedores de la Administración del Principado de Asturias, asimismo se utiliza para el cumplimiento de las retenciones judiciales y legales. Se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando comunicación escrita a la Consejería de Economía y Hacienda, Intervención General, c/Hermanos Menéndez Pidal, 7-9 planta 4ª, 33005, Oviedo (Asturias).

FICHA DE ACREEDOR



Manual de uso y presentación

¿Que es la ficha de acreedor?

La ficha de acreedor es una declaración a través de la cual se comunica a la Administración del Principado de Asturias los datos de la cuenta bancaria (deben ser 20 dígitos) señalada para el cobro de los créditos que tiene frente al Principado de Asturias.

¿Cómo se si está firmado por el Principado de Asturias?

La ficha de acreedor está firmada electrónicamente a fin de asegurar la autenticidad del emisor, evitando posibles suplantaciones malintencionadas.

¿Cómo se usa la ficha de acreedor?

Una vez que el acreedor haya cumplimentado este impreso, no será necesario volver a rellenarlo mientras no se alteren los datos contenidos en el mismo.

Mediante esta ficha se pueden dar de baja los datos bancarios existentes en los ficheros del Principado de Asturias.

¿Cómo lo puedo presentar?

Las vías habilitadas para presentar esta ficha de acreedor son dos:

> Telemática. El envío de la ficha de acreedor se efectuará desde el Portal www.asturias.es a través del Registro Online, activo para aquellos procedimientos en los que se requiera la aportación de la ficha cumplimentada.

Si optas por esta vía no se requiere cumplimentar el apartado de sello y firma del apoderado del banco.

- Deberá acceder a través del siguiente enlace <http://www.asturias.es/portal/site/Asturias/menuitem.e0ff2d0d6e375452e44f5310bb30a0a0/?vgnnextoid=8b3b7650f8f19010VgnVCM100000bb030a0aRCRD&i18n.http.lang=es> y buscar el procedimiento específico donde se quiere incorporar la ficha de acreedor.

Si no autorizo a que el Principado de Asturias recabe la información legalmente pertinente en el marco de colaboración con las Administraciones Públicas, se deberán aportar los documentos que la Administración me requiera.

Al acceder por primera vez a un formulario electrónico del Principado de Asturias, se muestra un mensaje de aviso indicando que el documento que se está abriendo tiene código y que éste está firmado por el Principado de Asturias.

Deberá firmar el acreedor, si es persona física, o el representante de la empresa si es persona jurídica, en este último caso, deberá indicar la representación que ostenta, así como el sello de la Empresa

> Presencial. En este caso la ficha deberá certificarse por la entidad bancaria acreditando que la cuenta que figura corresponde al acreedor y presentarse en cualquiera de las formas especificadas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.